

95.

Sesión extraordinaria del 11 de Julio de 1892.

Declárase abierta a las 7 p.m., con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Cerecedo, Campuzano, Carbo Uleri, Castro, Córdova (G. L.), Córdova (G. S.), Cisneros, Chiriboga (P.), Chiriboga (V.), Gurúa, Espinosa, Jiménez, Landívar, Maldonado, Nolasco, Martínez, Moreno, Moscoso, Novoa, Pareja, Ribadeneira, Samaniego, Santibáñez, Cerán, Totas, Vaca, Vasquez, Vallejo, Vela y Villavicencio.

Púsose en segunda discusión el proyecto de ley que da disposiciones particulares a los secuestros, en las causas fiscales. — Pasó a tercera.

Al darse segundo debate a la Ley de Instrucción Pública, y después de leído este informe: — Como Señor: — La Comisión encargada por el Congreso de 1890 de compilar las leyes, decretos y Reglamentos de Instrucción Pública vigentes, a la vez que de presentar a la actual Legislatura las modificaciones y suplementos que fuesen reclamados por el siempre creciente progreso de nuestras sociedades, es digno de todo encomio, no solo por el acierto y fino con que han procedido en el trabajo, sino más aun porque éste lo han empleado sus miembros gratuitamente y sin más remuneración que la de contribuir con sus luces y evasión a la mejora de la enseñanza en los Establecimientos públicos de nuestra Patria. La multitud de disposiciones dictadas por nuestras diversas Legislaturas, en esta materia, el sinnúmero de decretos ejecutivos encaminados a darlas cumplimiento y las respectivas resoluciones del Consejo General de Instrucción Pública incoherentes y contradictorias, muchas veces, había convertido la Legislación, en este punto, en un verdadero caos del cual no era dable salir sino con la paciente labor y verdadero sacrificio empleados por la mencionada Comisión. — El proyecto de Ley de Instrucción Pública satisface las necesidades actuales de la enseñanza; y si la Comisión 1^a de Instrucción Pública cree que para ser aprobado deben adoptarse las indicaciones que hará al tiempo del debate, así lo cree más bien para que las miras de los H. H. autores del proyecto queden corroboradas y confirmadas mediante ella; que porque sea aquel defectuoso o incompleto. — Santibáñez. — Espinosa. — Campuzano.

el H. Santistevan indicó que la Comisión, de acuerdo con los autores del proyecto, había introducido algunas modificaciones, pero que éstas podían también considerarse como propuestas por la Comisión creada en la Legislatura pasada, por haber sido aceptadas por ella. Pidió, en seguida, que creía necesario, antes de entrar en debate de la ley que los H. H. Diputados resolvieran si debía tratarse toda esta o sólo las modificaciones.

La H. Cámara resolvió en este sentido.

Inmediatamente pusieron en conocimiento de la Cámara las siguientes reformas, y el H. Santistevan fue manifestando en cada una la necesidad que había de hacélas.

En el curso del debate se hicieron las siguientes indicaciones:

1.^o La del H. Chiriboga (V.), que se suprima en los Art. 2.^o y 3.^o la palabra Subdirectos.

2.^o La del H. Córdova (G. P.) que se añada en el N.º 11 del Art. 4.^o las palabras: última instancia,

3.^o La del H. Chiriboga (V.), en este mismo Art., que el nombramiento de los profesores se haga por las respectivas facultades, no por el Consejo; y que se autorice a éste para dispensar la falta de matrícula pudiendo recibir prueba supletoria;

4.^o La del H. Vela, en el mismo Art. 4.^o, se suprima la facultad de dar reglamentos a las escuelas de artes y oficios;

5.^o La del H. Martínez para que la Comisión estudie y resuelva la duda de si los extranjeros podían formar parte del Consejo General;

6.^o En el inciso 5.^o Art. 8.^o, La del H. Martínez, para que se dé a los Subdirectores y no al Director General la facultad de vigilar que no se enseñen doctrinas contrarias a la moral o a las prácticas republicanas;

7.^o En el Art. 16 la del H. Chiriboga (V.), que se faculte al Subdirector o al que haga sus veces para formar escuelas de 1.^o, 2.^o, 3.^o o 4.^o clase;

8.^o La del H. Martínez, en el Art. 31, que se reforme la última parte;

9.^o La del H. Chiriboga (V.), que el Art. 61 se redacte así: "Se estará en todo a lo dispuesto en el Art. 47";

10.^a - La del H. Maldonado que se suprime en el S.º 1.º del Art. 47 la palabra extranjero; pues no hallaba razón para exonerarle de examen;

11.^a - En el Art. 63, propuesto por la Comisión, la del H. Espinosa para que se añada el estudio de las raíces latinas y griegas;

12.^a - La de este mismo H. Cor. en el Art. 64, propuesto por la Comisión, que se ponga diez años en vez de seis;

13.^a - La del H. Salazar en este mismo Art., que en lugar de seis años, diga: mientras dure la buena conducta;

14.^a - En este mismo la del H. Maldonado, que la duración sea de diez años; pero que puede perder el derecho si ha dejado la cátedra un año u obtenido destino o cargo público;

15.^a - En el Art. 54, la del H. Jiménez: que se exceptúen los Seminarios;

16.^a - En el Art. 89, introducido por la Comisión, la del H. Espinosa: que se suprime la parte reglamentaria; y

17.^a - La del H. Moalo en el Art. 98 de la Comisión: que se suprime la parte reglamentaria.

A excepción de los Arts. 107 y 161 pasaron todos a segunda discusión, lo mismo que las indicaciones propuestas.

Con lo que por ser las 9 1/2 de la noche se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Santiago Carrasco

Joaquín Larrea L.

Sesión ordinaria del 17 de Julio de 1892.

Se la declaró abierta concurriendo los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzano, Carbo V., Castro, Córdova (G. P.), Córdova (G. S.), Cisneros, Chiriboga (P.), Chiriboga (Vigilio), Espinosa, García, Jiménez, Landívar, Maldonado, Moalo, Martínez, More